

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 16 de mayo de 2022.

Anexos digitales expediente: Demanda, Certificado AECCSA gerente Jurídico CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES; Certificado Superintendencia Financiera BANCOLOMBIA S.A. Vicepresidente de Servicios Administrativos MAURICIO BOTERO WOLFF; Certificación E-mail alejagomezgom@gmail.com ALEJANDRA GOMEZ GOMEZ; DEMANDA, Escritura Nro. 375 Poder especial de BANCOLOMBIA S.A a AECSA; Pagaré sin número por \$12.736.411; Pagaré sin número por \$9.918.157.

Manizales, 23 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890903938-8 y representada para este caso por MAURICIO BOTERO WOLFF frente a la señora ALEJANDRA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. Nro. 1.053.835.245, para librar mandamiento de pago.

TÍTULOS EJECUTIVOS

PAGARÉ SIN NÚMERO por valor de \$21.736.411 suscrito el día 15 de septiembre de 2020, pagadero el día 13 de mayo de 2022, Intereses de mora a la tasa máxima legal.

PAGARÉ SIN NÚMERO por valor de \$9.918.157 suscrito el día 28 de noviembre de 2017, pagadero el día 4 de mayo de 2022, tasa 25.90% anual,

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALEJANDRA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. Nro. 1.053.835.245, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Primer PAGARÉ SIN NÚMERO:

- A) Por concepto de capital adeudado **\$21.736.411**
- B) Por el **interés moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **14 de mayo de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en el Segundo PAGARÉ SIN NÚMERO:

- A) Por concepto de capital adeudado **\$9.918.157.**
- B) Por el **interés moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **05 de mayo de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020; adviértase a la demandada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ portador de la T.P. Nro.18.290 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante según el endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ